



ACUSE

22 MAY 2024

RECIBIDO
ORIGINAL: 1 COPIA: 00 ANEXO: 00
RECIBIDO: Joel HORA: 16:38

Asunto: Se emite Dictamen Final respecto de la Propuesta Regulatoria denominada "**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-259-SE-2022, SISTEMAS PARA MEDICIÓN Y DESPACHO DE GAS L.P., REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES**".

Ref. 03/0012/170424.

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2024.

DRA. DÉBORA SCHLAM EPELSTEIN
Titular de la Unidad de Administración y Finanzas
Secretaría de Economía
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada "**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-259-SE-2022, SISTEMAS PARA MEDICIÓN Y DESPACHO DE GAS L.P., REQUISITOS Y ESPECIFICACIONES**", así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) de Impacto Moderado con análisis de Impacto en la Competencia y Análisis de Impacto en el Comercio Exterior, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 17 de abril de 2024, a través del portal de este órgano administrativo desconcentrado¹. No se omite mencionar el envío de información adicional el 3 de mayo de 2024.

Sobre el particular, se comunica a esa Secretaría que, derivado del análisis de la información contenida en el formulario del AIR correspondiente, así como de la lectura del propio instrumento, se determina la procedencia de la aplicabilidad del procedimiento de mejora regulatoria, en los términos que indica el Título Tercero, Capítulo III, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*² (LGMR), en virtud de que se constató que la Propuesta Regulatoria y su formulario de AIR cumplen con los supuestos y requerimientos que exige el marco jurídico aplicable a la materia.

Derivado de lo anterior, la Propuesta Regulatoria y su formulario del AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en la LGMR, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI, 71, primer párrafo, 73, 75, 76 y 78 de la ley mencionada, se emite el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria.

En lo referente al requerimiento de simplificación regulatoria contemplado en el artículo 78 de la LGMR, se observa que esa Dependencia agregó el documento denominado *20240411175039_56948_AIR_NOM-259-SE-2022_15mzo24_REV_DMPP_LIMPIA.pdf*, en el que se incluyó la siguiente información:

¹ <https://cofemersimir.gob.mx/>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y última reforma publicada el 20 de mayo de 2021.

22AS/EVG

Calle Proxera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2024
ARCE
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL TRABAJO



"La Secretaría de Economía, por medio del Área de Mejora Regulatoria de la Dirección General de Normas ha realizado diversas acciones para identificar y comprobar la disminución en costos de cumplimiento para los particulares. La modificación a las normas oficiales mexicanas, además de los objetivos prioritarios como proteger los derechos de los consumidores, la seguridad y la salud de las personas, corregir externalidades y fallos de mercado, entre otros, permiten incorporar esquemas de cumplimiento más simples y concretos que se materializan en menores costos de cumplimiento para los sujetos regulados. En conjunto, estas acciones se traducen en incrementar el bienestar social, en concordancia con los principios de mejora regulatoria.

Ejemplo de lo anterior se encuentra en la modificación a dos normas oficiales mexicanas, en particular, con la incorporación de criterios perfectamente definidos para la agrupación de familias de los productos regulados. El Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SE-2020, una vez que se encuentre vigente, cancelará las disposiciones vigentes de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998. De la misma forma, el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SE-2020 tiene como propósito actualizar las disposiciones vigentes de la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCFI-2000.

Se comprobó que el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SE-2020 dejará sin efecto un monto del orden de 93 millones 739 mil 207 pesos, mediante el Dictamen Final con fecha del 10 de marzo de 2022³. En cuanto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SE-2020 se comprobó que un total de 152 millones 793 mil 394.95 pesos quedarán sin efecto⁴. En suma, los dos proyectos de NOM, representan un monto de 246 millones 532 mil 601.95 pesos en disposiciones que se derogarán. Una vez que fueron descontados los ahorros utilizados por ambos proyectos para dar cumplimiento a su propio requerimiento de simplificación regulatoria, aún se cuenta con un saldo favorable del orden de 202 millones 99 mil 193.03 pesos. Esto se observa con detalla en la Tabla 1 en la que, además, se incorporan otras propuestas de esta Dependencia en las que se pueden utilizar el resto de los ahorros netos disponibles."

Aunado a lo anterior, esa Dependencia adjuntó en su envío, el documento denominado 20240411175039_56948_AIR NOM-259-SE-2022_15mzo24_REV_DMPP_LIMPIA.pdf, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...

... a fin de dar cumplimiento a los requerimientos de simplificación regulatoria de forma sistemática y oportuna, se han buscado otras áreas de oportunidad en la eliminación de obligaciones para los sujetos regulados por medio de los procesos de modificación de normas oficiales mexicanas que se traduzcan en esquemas de cumplimiento con menor carga regulatoria y menos costos. El objetivo es, no solamente dar cumplimiento al requerimiento de simplificación de dichos proyectos, sino también que sirvan de base para el resto de propuestas regulatorias.

Una de las áreas de oportunidad que esta Dependencia ha detectado, se encuentra en la modificación de las Normas Oficiales Mexicanas. El "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-019-SE-2020, Equipos de tecnologías de la información y sus equipos asociados, así como equipo de uso de oficina-Requisitos de seguridad", una vez que se encuentre vigente, cancelará las disposiciones vigentes de la Norma Oficial Mexicana NOM-019-SCFI-1998.

En tanto, el "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-064-SE-2020, Productos eléctrico-luminarios para uso en interiores y exteriores-especificaciones de seguridad y métodos de prueba" dejaría sin efecto la regulación vigente, la NOM-064-SCFI-2000. En ambos casos, se comprobó que existe una disminución en los costos de cumplimiento para los particulares y un ahorro neto disponible

³ Oficio No. CONAMER/22/1174, disponible en: https://cofemersimir.gob.mx/expediente/18798/emitido/60060/CONAMER_22_1174

⁴ Es importante señalar que, en el portal de la Conamer dentro del expediente aparece la leyenda "Baja de MIR", esta Dependencia solicitó la "Baja de documento" debido a la "Duplicidad de información en el expediente" tal como obra en la justificación correspondiente disponible en: <https://cofemersimir.gob.mx/mirs/53522>

JAS/EG

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer



2024
ANCOS
Felipe Carrillo
PUERTO
REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE,
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR
DEL PUEBLO



de 56 millones 894 mil 33 pesos⁵ y de 145 millones 205 160 pesos⁶, respectivamente. En suma, aún se contaría con saldo positivo en ahorro neto por 202 millones 99 mil 193 pesos.

Con base en lo expuesto se solicita anteriormente a la Comisión que, de dichos ahorros, sea considerado 1 millón de pesos de ahorros netos en costos para la presente propuesta regulatoria, a fin de acreditar el cumplimiento del requerimiento de simplificación establecido en el artículo 78 de la LGMR. En la Tabla 1 se muestran los costos de la regulación que ascienden a 3 millones 182 mil 96 pesos, los ahorros utilizados del PROY-NOM-019-SE-2020 y del PRFOY-NOM-064-SCFI-2000 representan un total de 3 millones 682 mil 96 pesos, por lo que, los ahorros netos en costos de cumplimiento corresponden a 500 mil pesos⁷ con lo que se comprueba el supuesto del artículo 78 de la LGMR.

Tabla 1 Ahorros disponibles del PROY-NOM-019-SE-2021 y PROY-NOM-064-SE-2020

Clave	Costo Prop. Reg.	Ahorro en costos	Costos utilizados	Saldo	Estatus
Costos derogados NOM 064 vigente				152,793,394.95	
Costos derogados NOM 019 vigente				93,739,207.00	
Costos totales derogados				246,532,601.95	
NOM-064-SE-2020	6,421,834.92	1,166,400.00	7,588,234.92	238,944,367.03	Aplicado ⁷
NOM-019-SE-2020	35,845,174.00	1,000,000.00	36,845,174.00	202,099,193.03	Aplicado ¹
NOM-194-SE-2021	87,760,800.00	1,000,000.00	88,760,800.00	113,338,393.03	Aplicado ⁴
NOM-251-SE-2021	64,845,474.48	1,000,000.00	65,845,474.48	47,492,918.55	Aplicado ⁵
NOM-241-SE-2020	2,474,764.14	500,000.00	2,974,764.14	44,518,154.40	Propuesta ⁶
NOM-259-SE-2022	3,182,095.62	500,000.00	3,682,095.62	40,836,058.79	Propuesta
NOM-005-SE-2020	870,651.60	100,000.00	970,651.60	39,865,407.19	Propuesta

Fuente: elaboración propia

Por último, se incluye en la propuesta regulatoria la información necesaria que permite evidenciar la forma en que se cumple con el requerimiento de simplificación. La información del presente apartado se pone a disposición de la Autoridad de Mejora Regulatoria para que tenga bien dar por cumplido el requisito de simplificación regulatoria. Toda vez que se comprueba que existe un ahorro neto en costos para los particulares, en concordancia con lo estipulado por el artículo 78 de la LGMR."

Con base en los argumentos expuestos, se toma nota de la solicitud de esa Secretaría y se considera apropiada la manera en que se da cumplimiento al requerimiento de simplificación regulatoria establecido en el artículo 78 de la LGMR.

II. Objetivos generales de la regulación.

Respecto del presente apartado, se observa que, tal y como lo contempla la Norma en su apartado 1. *Objetivo y campo de aplicación*, tiene como finalidad "establece[r] las especificaciones y los requisitos metrológicos y técnicos aplicables a los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. en su fase líquida, independiente de su principio de operación, los cuales se utilizan en todas las transacciones comerciales efectuadas en auto-tanques, estaciones de servicio con fin específico y multimodales en territorio nacional".

En ese sentido se coincide con la SE en que el objetivo general de la Propuesta Regulatoria es mitigar errores en el despacho de Gas L.P. que puedan provocar transacciones comerciales inadecuadas, con el propósito de evitar una situación que desfavorece tanto a consumidores como a comercializadores de Gas L.P., con lo que se mejorarán las condiciones del mercado.

⁵ Ver Anexo 1. Estimación de costos derogados del PROY-NOM-019-SE-2020.

⁶ Ver Anexo 2. Estimación de costos derogados del PROY-NOM-064-SE-2020.

⁷ Ver Anexo 3. Ahorros disponibles NOM 019 y NOM 064. En este anexo se incluyen los ahorros netos generados y el saldo disponible.

JAS/ELC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Derivado de lo anterior, es posible concluir que la Norma está alineada a los objetivos de la política de mejora regulatoria, ello en virtud de que la misma procura generar el máximo bienestar para la sociedad, al pretender mitigar los errores en las transacciones comerciales de los despachadores de Gas L.P., con lo que se eliminarían las asimetrías de la información entre fabricantes, despachadores y el consumidor final, además de reducir las multas o sanciones generadas por incumplimientos en tal sector; por lo que se tiene por cumplido el presente apartado, sin tener más comentarios al respecto.

III. Problemática o situación que da origen a la regulación propuesta.

De conformidad con la información proporcionada por esa Dependencia, se observa que se hace alusión a las actividades de verificación de bienes y servicios que realiza la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), con el fin de constatar que se comercializan de forma correcta.

Asimismo, se hace referencia al sector de los hidrocarburos y de manera particular al despacho del gas licuado; en ese sentido, la SE señala que, a manera de ejemplo, entre el mes de julio de 2019 y la primera quincena de 2022, la PROFECO reportó un total de 61 mil 339 verificaciones al sector del gas licuado; de las cuales el 2.17%, equivalente a 1,328 verificaciones fueron sujetas a sanciones.

Ahora bien, tal y como lo señala esa Secretaría, las verificaciones que realiza la autoridad en materia de protección a los consumidores, resulta de vital relevancia para identificar posibles incidencias en el mercado del despacho de gas licuado. En ese contexto, la SE comunica que, *de acuerdo con la información de los últimos tres años, se identificó un alto índice de incidencias acreedoras a alguna infracción y que, en el mejor de los casos, implica una incidencia mínima del 78.7% en que se han presentado alguna o más infracciones.*

De la misma forma, esa Dependencia explica que, *para el caso de los distribuidores, las estaciones de servicio y los auto-tanques, una medición inadecuada en el despacho de gas L.P. bajo el supuesto de tales inexactitudes sean circunstanciales, es decir, que por desconocimiento que los instrumentos de medición tengan un funcionamiento correcto, en lugar de brindar menos combustible se despacha de más. Independiente de lo anterior, en los casos en que la autoridad encargada de supervisar el mercado (PROFECO) identifique alguna irregularidad, ocasionaría una sanción monetaria. Ambos casos, representan una situación no deseable para estos agentes económicos.*

Bajo ese tenor, es posible concluir que está justificada la pertinencia de emitir la Propuesta Regulatoria, ello considerando la problemática y objetivos que se pretenden alcanzar, por lo que se tiene por atendido el presente apartado.

IV. Alternativas de la regulación.

En cuanto a las alternativas de la regulación, es importante mencionar que, en el diseño de las regulaciones, los sujetos obligados realicen un comparativo que incluya las diferentes opciones disponibles para atender la problemática o situación que da origen a la emisión de la misma.

En ese sentido, la SE consideró **no emitir regulación alguna**, no obstante, concluyó que dicha opción no es viable debido a que ello incidiría en no reconocer la prevalencia de las fallas en los mercados, por lo

JAS/EG



que no se podrían resolver, lo cual se traduce en pérdidas no solo para los consumidores, sino para las estaciones de servicio.

Aunado a lo anterior, esa Secretaría señala respecto a los **esquemas de autorregulación**, que significaría la no obligatoriedad para las estaciones de servicio de suministrar combustibles de forma adecuada; lo cual implica dejar en manos de los particulares la decisión del cumplimiento, además de no existir parámetros claramente establecidos respecto de las especificaciones requeridas.

De la misma forma, esa Dependencia consideró la alternativa de los **esquemas voluntarios**, no obstante, señala que se agudizaría la problemática actualmente existente. Además de agregar que la situación no podría resolverse con un mecanismo voluntario, ello debido a las asimetrías observadas en el mercado, por lo que concluyó que esta alternativa resulta inviable.

Por lo que hace a la opción de los **incentivos económicos**, la SE señaló que actualmente no se han identificado en los ámbitos nacional e internacional, esquemas basados en incentivos económicos que permitan resolver una problemática igual o similar, por lo que no se puede considerar una alternativa viable.

Bajo ese tenor, fue posible concluir que la Propuesta Regulatoria consiste en la mejor alternativa para atender la problemática; ello toda vez que, la Norma contiene las especificaciones técnicas adecuadas que permitirán mitigar y corregir la problemática identificada; ello toda vez que, al ser de observancia general y obligatoria en todo el territorio nacional, permitirá atender eficientemente la situación actual.

En ese orden de ideas, se considera que se da cumplimiento al requerimiento en materia de evaluación de alternativas a la regulación.

V. Impacto de la regulación.

A. Trámites

Por lo que respecta al presente apartado, la SE indica que con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crearán, modificarán o eliminarán trámites, por lo que no se tienen comentarios al respecto.

B. Acciones regulatorias

El presente rubro se tiene por atendido de manera adecuada, ello en lo referente a las disposiciones, obligaciones y acciones distintas a los trámites que derivan de la Propuesta Regulatoria; mismas que fueron descritas y justificadas correctamente en el formulario del AIR, y que no se agregan al presente en obvio de repeticiones.

C. Impacto en la competencia

Respecto del presente rubro, esa Secretaría señala que la Propuesta Regulatoria no contempla esquemas de implementación diferenciada hacia algún sector o agentes económicos específicos.

En ese contexto, se concluye que efectivamente, dado el ámbito de aplicación de la Norma, el cual especifica que será obligatoria en todo el territorio nacional, para: a) los comercializadores de los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. en su fase líquida, b) los permisionarios de distribución de Gas L.P. que utilicen los sistemas para medición y despacho de Gas L.P. en su fase líquida en auto-

JAAS/EVG

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





tanques y c) los permisionarios de expendio al público de estaciones de servicio con fin específico y multimodales de Gas L.P.; no habrá diferencia en la aplicación de la Norma para dichos agentes económicos.

Derivado de lo anterior, se concluye que la Propuesta Regulatoria no contiene acciones regulatorias que pudieran restringir o promover la competencia o eficiencia del mercado; por lo que se tiene por cumplido el apartado, sin tener comentarios.

D. Impacto en el comercio exterior

En lo concerniente al impacto de la Propuesta Regulatoria en el comercio exterior, esa Dependencia especifica que, la Norma se trata de un *reglamento técnico*, que tiene fines legítimos de interés público. Aunado a ello, la SE comunica que, la Norma no se relaciona con cupos, medidas de salvaguarda, subvenciones o cualquier otra medida de comercio exterior. En ese orden de ideas, esta Comisión coincide con esa Secretaría y tiene por atendido el presente apartado.

E. Costos

Respecto del presente apartado, resulta importante señalar que, derivado de la naturaleza de la Propuesta Regulatoria, sus costos de cumplimiento se dirigen a diferentes unidades económicas, a saber: a los fabricantes de sistemas de medición de gas licuado, a las estaciones de servicio de gas licuado y a los despachadores (auto-tanques) de gas licuado.

En ese orden de ideas, la SE proporcionó el desglose correspondiente a los costos de cumplimiento de la Norma, en la siguiente tabla:

Tabla 21 Costos totales de la propuesta regulatoria

Periodo	Fabricantes	Estaciones de servicio	Autotanques	Total
1	87,700.80	2,069,177.28	1,732,977.78	3,889,855.86
2	0.00	1,272,177.78	1,732,977.78	3,005,155.56
3	0.00	1,272,177.78	1,732,977.78	3,005,155.56
4	0.00	1,272,177.78	1,732,977.78	3,005,155.56
5	0.00	1,272,177.78	1,732,977.78	3,005,155.56
Total	87,700.80	7,157,888.39	8,664,888.89	15,910,478.08
Promedio	17,540.16	1,431,577.68	1,732,977.78	3,182,095.62

Fuente: Elaboración propia

Tal y como se aprecia, se observa que esa Dependencia incluyó los costos de cumplimiento para los tres grupos de sujetos que deberán cumplir con la Norma: \$87,700.80 para los fabricantes de sistemas de medición de gas licuado, \$2,069,177.28 para las estaciones de servicio de gas licuado y \$1,732,977.78 para los despachadores (auto-tanques) de gas licuado.

Derivado de lo anterior, es posible concluir que los costos de la regulación ascienden a \$3,182,095.62 (tres millones ciento ochenta y dos mil noventa y cinco pesos 62/100 M. N.).

No se omite mencionar, que la SE realizó la proyección de los costos de la Propuesta Regulatoria a cinco años, en razón de la revisión sistemática que se debe realizar a las Normas Oficiales Mexicanas, de conformidad con el artículo 88 de la *Ley de Infraestructura de la Calidad*⁸.

A mayor abundamiento, en el documento denominado *20240411175039_56948_AIR NOM-259-SE-2022_15mzo24_REV_DMPP_LIMPIA.pdf*, adjunto al envío del AIR, esa Dependencia presentó la

⁸ Publicada en el DOF el 1º de julio de 2020.

JAS/EL





información relativa a los costos para cada grupo de sujetos obligados a cumplir con la Norma, de la siguiente forma:

Tabla 22 Costos para los fabricantes

Periodo	Costo unitario	Unidades económicas	Total
1	21,925.20	4.00	87,700.80
2			0.00
3			0.00
4			0.00
5			0.00
Total			87,700.80
Promedio			17,540.16

Fuente: Elaboración propia con datos del grupo de trabajo

Los costos de cumplimiento unitarios ascienden al orden de 21,925.2 pesos. Implican tres conceptos que son el trámite para obtener la aprobación de modelo o prototipo cuyo costo asciende a 5 mil 417.2 pesos, ocho documentos necesarios para dicho trámite por un costo unitario de un peso; adicionalmente, se contempla un costo medio de 16 mil 500 pesos, monto asociado con el diseño de información comercial. El trámite de modelo o prototipo se encuentra a cargo del Centro Nacional de Metrología (CENAM) o los institutos designados de metrología, cuya clave es CENAM-2020-013-002-A⁹ y se encuentra debidamente inscrito en el Catálogo Nacional de Trámites, Servicios, Inspecciones y Regulaciones (sic). Con respecto al diseño de información comercial, se refiere al costo de oportunidad con base en los honorarios de un profesional de diseño¹⁰ por un mes que asciende a 16 mil 500 pesos. El detalle de estos costos para cada unidad a que resulta aplicable que, en suma, se muestra en la en la Tabla 23.

Tabla 23 Costo unitario de cumplimiento para fabricantes

Concepto	Costo unitario	Cantidad	Costo total
Trámite (aprobación de modelo o prototipo)	5,417.20	1.00	5,417.20
Documentación	1.00	8.00	8.00
Honorarios diseño información comercial	16,500.00	1.00	16,500.00
Total			21,925.20

Fuente: Elaboración propia con datos del Catálogo Nacional de Trámites, Servicios, Inspecciones y Regulaciones.

Costos para las estaciones de servicio de gas licuado

La propuesta regulatoria, para el caso de las estaciones de servicio de gas licuado, implica costos por inspección inicial y periódica, así como por el diseño de información comercial. La inspección inicial solo se prevé que se desembolse en el periodo uno por un monto medio de 355.56 pesos (ver Tabla 24), mismo monto para las inspecciones periódicas que tendrán una periodicidad anual. Con respecto a la información comercial, se prevé un monto de 222.75 pesos. Estos costos, multiplicados por las 3 mil 578 unidades económicas sujetas a la regulación (de acuerdo con la Comisión Reguladora de Energía - CRE), representan los costos totales para este tipo de sujetos regulados que se reportan en la Tabla 24 y suman una media anual de un millón 431 mil 577-68 pesos, equivalentes a un total de 7 millones 157 mil 888.39 pesos.

⁹ Aprobación de modelo de instrumentos de medición sujetos a Normas Oficiales Mexicanas de metrología legal, previo a su comercialización.

¹⁰ De acuerdo con el mercado laboral actual, los ingresos de un profesional de diseño gráfico representan un monto medio de 16 mil 500 pesos mensuales, bajo un escenario conservador. En este caso, se asume que existe un costo máximo de oportunidad en que se pudiera elogar este monto para diseñar la información comercial bajo los parámetros estipulados por la regulación propuesta.

JAAAS/EYC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Tabla 24 Costos por cumplimiento para las estaciones de servicio

Periodo	Inspección inicial	Inspección periódica	Información comercial	Unidades económicas	Total
1	355.56		222.75	3,578	2,069,177.28
2		355.56		3,578	1,272,177.78
3		355.56		3,578	1,272,177.78
4		355.56		3,578	1,272,177.78
5		355.56		3,578	1,272,177.78
Total					7,157,888.39
Promedio					1,431,577.68

Fuente: Elaboración propia con datos de la CRE

Costos para despachadores (auto-tanques) de gas licuado auto-tanques

Los costos identificados para los distribuidores mediante auto-tanques contemplan una inspección inicial e inspecciones periódicas con una frecuencia anual que, al igual que el caso anterior, por un monto medio anual de 355.56 pesos. De acuerdo con información del Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas (DENUE) existen un total de 4 mil 874 unidades económicas en este rubro. Este número de sujetos regulados, multiplicado por los costos por inspecciones, arroja un monto medio anual de un millón 732 mil 977.78 pesos, equivalentes a 8 millones 664 mil 888.89 pesos de forma acumulada (ver Tabla 28). Con lo expuesto al momento se da cumplimiento puntual a identificar y estimar los costos que implica la regulación."

Tabla 28 Costos por cumplimiento para auto-tanques

Periodo	Inspección inicial	Inspección periódica	Unidades económicas	Total
1	355.56		4,874	1,732,977.78
2		355.56	4,874	1,732,977.78
3		355.56	4,874	1,732,977.78
4		355.56	4,874	1,732,977.78
5		355.56	4,874	1,732,977.78
Total				8,664,888.89
Promedio				1,732,977.78

Fuente: Elaboración propia con datos del DENUE

En ese orden de ideas, derivado del análisis de la información proporcionada por la SE, se observa que desglosaron de manera adecuada todos y cada uno de los costos que derivan de la Propuesta Regulatoria, especificando los particulares que deberán llevar a cabo cada actividad, por lo que se tiene por atendido el presente apartado.

F. Beneficios

Por lo que hace al presente apartado, tal y como lo ha señalado esa Dependencia, con la emisión de la Propuesta Regulatoria se pretende mitigar errores en el despacho de Gas L.P. y evitar transacciones comerciales inadecuadas.

En ese contexto, la SE indica que con la emisión y aplicación de la Propuesta Regulatoria existiría una mejora en las transacciones comerciales y en la prevención de multas o sanciones, lo cual se traduciría en beneficios anuales de \$202,325,179.96.

JAAS/EGC





Tabla 18 Beneficios totales de la regulación

Periodo	Transacciones adecuadas	Sanciones	Total
1	93,860,779.96	108,464,400.00	202,325,179.96
2	93,860,779.96	108,464,400.00	202,325,179.96
3	93,860,779.96	108,464,400.00	202,325,179.96
4	93,860,779.96	108,464,400.00	202,325,179.96
5	93,860,779.96	108,464,400.00	202,325,179.96
Total	469,303,899.81	542,322,000.00	1,011,625,899.81
Promedio	93,860,779.96	108,464,400.00	202,325,179.96

Fuente: Elaboración propia

Lo anterior, deriva de los ahorros que se obtendrían evitando que se realicen transacciones comerciales no adecuadas, las cuales han tenido un impacto económico de 938 millones 607 mil 799.6 pesos, en el periodo comprendido entre el 2010 y el 2020. En este contexto, esa Secretaría señala:

"...Se estima que, en un escenario conservador, la propuesta regulatoria tenga un impacto positivo del 10% en dicha situación actual, lo que se traduciría en beneficios anuales del orden de 93.86 millones de pesos; esto se muestra en la Tabla 19.

Tabla 19 Beneficios por mejora en las transacciones comerciales

Periodo	Situación actual	Impacto de la NOM	Beneficios
1	938,607,799.61	10.00%	93,860,779.96
2	938,607,799.61	10.00%	93,860,779.96
3	938,607,799.61	10.00%	93,860,779.96
4	938,607,799.61	10.00%	93,860,779.96
5	938,607,799.61	10.00%	93,860,779.96
Total	4,693,038,998.07		469,303,899.81
Promedio	938,607,799.61		93,860,779.96

Fuente: Elaboración propia

Aunado a lo anterior, la SE consideró que las multas anuales que se imponen ante incumplimientos en los despachadores de Gas L.P., representan un impacto negativo para las unidades económicas del sector regulado con lo que se reducen sus oportunidades de ganancias. En ese sentido, con la emisión y la aplicación de la Norma se pretende corregir dichas multas con lo cual se podrían generar beneficios de alrededor de 108 millones 462 mil pesos anuales en promedio; tal y como se representa en la siguiente tabla:

Tabla 20 Beneficios por prevenir sanciones

Periodo	Situación actual	Impacto de la NOM	Beneficios
1	120,516,000.00	90.00%	108,464,400.00
2	120,516,000.00	90.00%	108,464,400.00
3	120,516,000.00	90.00%	108,464,400.00
4	120,516,000.00	90.00%	108,464,400.00
5	120,516,000.00	90.00%	108,464,400.00
Total	602,580,000.00		542,322,000.00
Promedio	120,516,000.00		108,464,400.00

Fuente: Elaboración propia

XAS/EG

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Tomando en cuenta las consideraciones vertidas por la SE, esta Comisión coincide en los beneficios que se producirán una vez que entre en vigor la Propuesta Regulatoria, por lo que se tiene por atendido el presente apartado.

No se omite mencionar, que con la aplicación de la Norma también habría ahorros para la Administración Pública Federal, ello toda vez que, al mejorar la calidad y el funcionamiento de los despachadores de Gas L.P. se podrían evitar multas, con lo que cambiaría el estatus quo en dicho sector; y, en consecuencia, sería posible destinar los recursos que, a manera de ejemplo, la PROFECO destina para realizar determinado número de inspecciones o verificaciones en otras actividades.

Ahora bien, para obtener los *beneficios netos de la Propuesta Regulatoria*, la SE obtuvo la diferencia de los *beneficios totales* menos los *costos totales*, de la siguiente forma:

Tabla 29 Beneficios netos de la propuesta regulatoria

Periodo	Beneficios	Costos	Beneficios netos
1	202,325,179.96	3,889,855.86	198,435,324.11
2	202,325,179.96	3,005,155.56	199,320,024.41
3	202,325,179.96	3,005,155.56	199,320,024.41
4	202,325,179.96	3,005,155.56	199,320,024.41
5	202,325,179.96	3,005,155.56	199,320,024.41
Total			995,715,421.73
Promedio			199,143,084.35

Fuente: Elaboración propia

En ese sentido, del análisis de los costos y beneficios de la Propuesta Regulatoria, es posible concluir que se trata de una Norma económicamente eficiente, puesto que sus beneficios son mayores a los costos de cumplimiento.

VI. Evaluación de la propuesta.

En lo referente al presente apartado, la SE señaló que la verificación y vigilancia de la Norma estará a cargo de la Dirección General de Normas de esa Dependencia, así como de la PROFECO.

VII. Consulta pública.

Respecto del presente rubro, se informa a esa Secretaría que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 73, primer párrafo, de la LGMR, la CONAMER hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción, y a la fecha de emisión del presente Dictamen, no se han recibido comentarios de particulares interesados en la regulación, lo cual puede ser constatado en la dirección electrónica:

<https://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/29449>

Por lo anteriormente expresado, se resuelve emitir el presente Dictamen Final conforme a lo previsto en el artículo 75 de la LGMR, por lo que la SE podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, en términos del artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

JAAS/ENC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer





Cabe señalar que se hace el presente pronunciamiento sobre el formulario del AIR de Impacto Moderado con análisis de Impacto en la Competencia y Análisis de Impacto en el Comercio Exterior y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracción XI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹¹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

El Comisionado Nacional

DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

¹¹Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

JAS/ETC

Calle Frontera, No. 16, Col. Roma Norte, C.P. 06700, Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Tel: (55) 5629-9500 www.gob.mx/conamer

